

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2006

Visto la Carpeta

N° 5116/MEGC/2006

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones N°560/SED/2005, N°1535/SED/2005, y N°518/SED/2006 fueron modificados los planes de estudio de los ciclos básicos y de los planes no ciclados vigentes en las escuelas de educación media de gestión estatal dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de las Direcciones de Área de Educación Media y de Educación Artística;

Que con el objetivo de mejorar la calidad educativa se incluyó el programa de tutorías de manera permitir la interacción de docentes de distintas disciplinas en torno a un proyecto pedagógico común;

Que el citado Programa buscó crear condiciones favorables para que todos los alumnos tengan la posibilidad de aprovechar al máximo lo que la escuela les ofrece;

Que las tutorías implican una instancia abocada al apoyo, al seguimiento y a la facilitación de las experiencias individuales y grupales de los alumnos en los procesos vinculados con el estudio y con la inserción social en la clase y en la institución;

Que por todo ello se incorporó la función del profesor - tutor en cada división de primero y segundo año en las escuelas de educación media fortaleciendo los proyectos de tutorías que se encontraban en curso e impulsando una futura implementación en los establecimientos educativos que no los implementan;

Que de acuerdo a la Ley N° 33 el Ministerio de Educación se encuentra facultado para aprobar la validez de nuevos planes de estudios, o de modificaciones a ser aplicadas en los contenidos o en la carga horaria de los planes de estudios vigentes en los establecimientos educativos de cualquier nivel, modalidad y tipo de gestión dependientes o supervisados por dicho ministerio;

Que luego de ser dictada la Resolución N°560/SED/2005 se detectaron aspectos no anticipados, los cuales debieron ser incluidos en la normativa aplicable, culminando en la modificación de la citada resolución mediante las Resoluciones N° 1535/SED/2005 y N°518/SED/2006;

Que con el transcurso del presente ciclo lectivo en el cual se han implementado, las Resoluciones antes citadas, se han detectado determinadas situaciones que deberían ser saneadas, a efectos de una mejor aplicación del Programa de Tutorías;

Que se ha constatado que al momento de consignar la posibilidad de acceder a la designación de un docente suplente como Profesor - Tutor, en caso que el docente "titular" se encuentre comprendido entre los supuestos detallados, se omitieron otros motivos que deberían ser tenidos en cuenta dado que producen el mismo efecto, es decir, la prestación de servicios por un período coincidente con el año escolar, por parte del docente reemplazante en carácter suprente;

Que asimismo se observa que en el caso ut supra citado se prevé la posibilidad que un docente suplente reemplaza a un titular, sin embargo debería también contemplarse la situación en que el supjente reemplaza a un docente interno, dado que varios de los supuestos que se consignan, son derechos que alcanzan tanto a docentes titulares como interinos

Que corresponde dictar la norma legal que contemple las circunstancias observadas, no tenidas en cuenta en las normas existentes al presente:

Que al mismo tiempo, y a efectos de permitir una lectura clara y sencilla, corresponde unificar las normas citadas en el primer considerando;

Por ello;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1°.-Deróganse las Resotuciones N° 560/SED/2005, N°1535/SED/2005, y N°518/SED/2006.-

Art. 2°.-Modifícanse los planes de estudio de los ciclos básicos y los planes no ciclados de las escuelas de nivel medio que se detallan en el Anexo I que, a todos los efectos forma parte de la presente, vigentes en las escuelas de educación media de gestión estatal, dependientes de la Dirección General de Educación Superior y de las Direcciones de Area de Educación Media y Técnica y de Educación Artística, con la implementación de un programa de apoyo pedagógico complementario de tutorías, por lo que se incorpora la figura del profesor-tutor en cada división de primero y segundo año, de conformidad con los fundamentos, propósitos, organización, características, roles y funciones que se detallan en la presente resolución y en sus Anexos II y III, los que también integran este acto.-

Art. 3°.-Determinase que en los establecimientos de nivel medio de gestión estatal de las Áreas de la Educación consignadas en el artículo 2°, en los que se aplican los planes de estudio citados en el Anexo I, se designará, entre los docentes del establecimiento, un profesor con la función de tutor para cada curso y división de primero y segundo año, en cada uno de jos turnos.-

Art. 4°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 3°, las unidades educativas que cuenten con: 1) régimen de profesores designados por cargo docente (ex proyecto 13), salvo los casos de aquellas escuelas con turnos excluidos o con proyecto 13 parcial que no incluyen la figura del profesor tutor; 2) proyectos pedagógicos complementarios con asignación de horas extra-clase incorporadas a sus respectivos planes de estudios.-

Art. 5°.-Establécese que los profesores tutores constituirán un equipo de trabajo que impulsará el proyecto de tutorías del establecimiento, el cual contará con una figura de coordinación.-

Art. 6°.-Determinase que el Profesor-Tutor deberá ejercer las funciones que se enumeran en el Anexo II, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente resolución.-

Art. 7°.-Estatúyese que la función de profesor-tutor es electiva y a término, estando sujeta al régimen de incompatibilidades horarias establecido en las normas legales vigentes.-

Art. 8°.-Establécese que el Profesor-Tutor tendrá una carga horaria y retribución de tres (3) horas cátedras semanales. De ellas por lo menos una (1) hora cátedra deberá cumplirse frente a alumnos; otra destinarse a reunión con el equipo pedagógico pertinente; y la hora restante podrá destinarse a documentar el desarrollo de la escolaridad de los educandos, diseñar y planificar actividades con los estudiantes y otros tutores y realizar reuniones sistemáticas con las familias de los alumnos, debiendo prevverse en la organización de la tarea la forma de cumplir las funciones específicas de acuerdo con las pautas aprobadas por la presente resolución.-

Art. 9°.-Déjase establecido que para ser profesor-tutor se requiere ser docente titular y/o interino del curso o división o a cargo de grupo de alumnos para el cual se postule como tutor, no encontrarse en uso de licencia y contar como mínimo con dos años de servicios docentes en el establecimiento. Este requisito podrá no ser aplicado si no revistan en el mismo, no son suficientes o no aceptan la función, docentes que sí cumplan los requisitos. Los maestros de enseñanza práctica y los ayudantes de clases prácticas que también reúnan estas condiciones podrán postularse para dicha función, pero deberán disponer las horas de tutoría en el horario en que no revistan para el desempeño del cargo.-

Art. 10°.-Determinase que la condición de titular o interino establecida en el artículo precedente no se exigirá en los supuestos allí indicados. En estos casos podrá desempeñar la función de profesor-tutor un docente suplente, siempre que el docente titular o interino del cargo se encuentre en uso de licencia: por cargo de mayor jerarquía (Ordenanza N° 40.593, Art. 71), por afecciones de largo tratamiento de salud (Ordenanza N° 40.593, Art. 70 b), para desempeño de cargos públicos electivos (Ordenanza N° 40.593, Art. 70 g), por estudios de perfeccionamiento (Ordenanza N° 40.593, Art. 70 D, por acompañamiento de cónyuge (Ordenanza N° 40.593, Art. 70 i), para el desempeño de un cargo electivo o de representación en entidad gremial representativa (Ordenanza N° 40.593, Art. 70 h), para atender asuntos particulares sin percepción de haberes (Art. 70, inc. j) de la Ordenanza N° 40.593), todas ellas por un período coincidente con el ciclo lectivo; o en aquellos casos en que se encuentre en comisión de servicio, en tareas pasivas, cumpliendo transitoriamente tareas en otra u otras ubicaciones hasta que se dicte la resolución definitiva, dentro de un proceso de sumario (Art. 39 reglamentación de la Ordenanza N° 40.593) o con Traslado Provisorio Interjurisdiccional (Decreto N° 3152/79 y su ampliatorio Decreto N° 4342/82).

Art. 11°.-Determinase que en el caso que al docente designado en la función de Profesor - Tutor se le otorgue alguna de las licencias o sea ubicado en algunas de las situaciones detalladas en el artículo 10° de la presente, se podrá designar a otro docente en su reemplazo para la función de profesor-Tutor. Este docente cesará al reintegrarse el Profesor - Tutor reemplazado o al finalizar el mandato del docente designado en primer término, si éste hecho ocurriera primero.

Art. 12°.-Establécese que cuando todos los docentes del respectivo curso y división o a cargo del grupo de alumnos declinaren de manera fehaciente y por escrito su postulación al desempeño de la función de profesor-tutor, las respectivas Direcciones de Área y la Dirección General de Educación Superior podrán autorizar a la conducción del

establecimiento a designar un docente de otro curso o división o grupo con el objeto de garantizar a los alumnos el beneficio de la función tutorial.

Art. 13°.-Establécese que el Profesor-Tutor de cada curso y división correspondiente a primer año será elegido por el rector/director del establecimiento, entre una terna propuesta por los profesores y maestros de educación práctica, según corresponda, del respectivo curso y división.

Art. 14°.-Establécese que el Profesor-Tutor de cada curso y división correspondiente a segundo año será elegido por el rector/director del establecimiento, entre una terna propuesta por los propios alumnos del curso y división respectivo. Con no menos de cinco (5) días de clase de antelación a la fecha fijada para la elección de la terna, la autoridad escolar deberá hacer conocer a los alumnos, el listado de los docentes del respectivo curso y división, que acepten desempeñar la función y que se encuentren en condiciones reglamentarias para acceder a ella, de conformidad con las normas legales vigentes.

Art. 15°.-Determinase que el Profesor-Tutor durará en sus funciones el tiempo que media entre el día en que comience a realizar sus tareas hasta el día anterior al inicio del ciclo lectivo del año subsiguiente. Desde la finalización del ciclo lectivo tendrá como funciones monitorear la asistencia y resultados de los alumnos en los períodos de orientación y apoyo y en los exámenes, evaluar el desarrollo de las acciones de tutoría y sistematizar las producciones, realizando sugerencias para el próximo período escolar. Podrá ser reelecto, cuando razones educativas y/o de servicio así lo aconsejen.

Art. 16°.-Establécese que un mismo agente no podrá desempeñarse en más de dos(2) divisiones en un mismo establecimiento educativo como profesor-tutor. Los Jefes de Departamento y/o Colaboradores o Coordinadores de Área de Materias Afines no podrán desempeñar la función de profesor-tutor en el mismo establecimiento educativo, mientras que dure su mandato. Excepcionalmente, y ante la falta de postulantes fehacientemente demostrada mediante el procedimiento establecido en el art. 9° y ss., de la presente, podrá desempeñarse como profesor-tutor quien no acumule más de una (1) Colaboración o Coordinación de Área de Materias Afines / Jefatura de Departamento.

Art. 17°.-Determinase que en las unidades educativas mencionadas en el artículo 2° se designará un (1) coordinador del equipo de tutores que será responsable de articular y coordinar las tareas desempeñadas por los profesores tutores designados. En los establecimientos con hasta 15 (quince) divisiones por turno de primer y segundo año se designarán un coordinador por turno y en los establecimientos con más de 15 (quince) divisiones por turno de primer y segundo año se designarán dos (2) coordinadores en el turno correspondiente.

Art. 18°.-Establécese que el coordinador del equipo de tutores tendrá una carga horaria y retribución de tres (3) horas cátedras semanales, siéndole inherentes las misiones y funciones que se detallan en el Anexo III, que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 19°.-Déjase establecido que la función del coordinador del equipo de tutores es electiva y a término, y estará sujeta al régimen de incompatibilidades horarias establecido en las normas legales vigentes.

Art. 20°.-Determinase que para ser coordinador del equipo de tutores se requieren las

mismas condiciones que para ser profesor-tutor, sin que resulte necesario desempeñarse al mismo tiempo como profesor tutor.

Art. 21°.-Establécese que el coordinador del Equipo de tutores será erigido por el Rector/ Director del establecimiento de una terna propuesta por el conjunto de los profesores, no pudiendo un mismo agente desempeñar más de dos (2) Coordinaciones de Equipo de Tutores en el conjunto de los establecimientos comprendidos por la presente.

Art. 22°.-Determinase que el coordinador del Equipo de Tutores durará en sus funciones el tiempo que media entre el primer día del ciclo lectivo del año para el cual fue designado hasta el día anterior al inicio del ciclo lectivo del año subsiguiente, pudiendo ser reelecto para el desempeño de dicha función hasta completar un máximo de tres (3) años consecutivos, cuando razones educativas y/o de servicio así lo aconsejen. Luego de un (1) período equivalente de descanso, podrá volver a ser elegido para la función. La Dirección del establecimiento podrá disponer, excepcionalmente suspender el requerimiento del período de descanso, justificando su decisión en fundadas razones de falta de personal disponible para cubrir la función de Coordinador del Equipo de Tutores.

Art. 23°.-Establécese que los Jefes de Departamento y/o Coordinadores de Areas de Materias Afines, los Colaboradores de Coordinadores de Áreas de Materias Afines y los Asesores Pedagógicos no podrán desempeñar la función de Coordinador de Equipo de Tutores mientras duren sus mandatos. Excepcionalmente, y ante la falta de postulantes fehacientemente demostrada mediante el procedimiento establecido en el art. 9° y ss. de la presente, podrá desempeñarse como Coordinador de Equipo de Tutores quien no acumule mas de una (1) Colaboración o Coordinación de Área de Materias Afines / Jefatura de Departamento.

Art. 24°.-Dispónese que al momento de cese de un profesor que se encuentre en la función de profesor-tutor o de coordinador del equipo de tutores, el docente que resulte designado en las horas cátedra vacantes, cualquiera fuere su situación de revista, no continuará en tales funciones, debiéndose efectuar una nueva elección mediante los procedimientos que se fijan en la presente resolución, a efectos de la cobertura de la función tutorial o de Coordinación.

Art. 25°.-Encomiéndase al Centro de Pedagogía de Anticipación -CepA- la implementación de una línea de capacitación para los docentes aspirantes a las funciones tutoriales y para quienes se encuentren a cargo de las mismas.

Art. 26°.-Dispónese que los gastos que demande la aplicación de las modificaciones introducidas por esta resolución serán imputados a la Jurisdicción 55 - inciso 1 - Partida Principal 1.

Art. 27°.-Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese por copia a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación, de Planeamiento, y de Coordinación Financiera y Contable, y para su conocimiento y demás efectos pase a la Dirección General de Educación Superior y a las Direcciones de Área de Educación Media y Técnica y de Educación Artística. Cumplido, archívese.

Resolución N°4184